



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 27 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Núm. 47

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Circulares

## Jefatura de Obras públicas. — Expropiaciones

Por la presente se cita y emplaza á D. Marcelino Marcos, para que en el término de ocho días comparezca ante el Alcalde de esta capital ó el del pueblo donde resida, á fin de designar perito que le represente en las operaciones de medición y tasa de las fincas que se le ocupan en el término municipal de Valdeolmillos, provincia de Palencia, con motivo de la construcción del trozo quinto de la carretera de Villoldo á Baltanás, ó manifestar su conformidad con el que designe la Administración, debiendo advertirle que el nombrado ha de reunir las condiciones que marca la ley de expropiación forzosa y su Reglamento, y que de no designarle en el plazo señalado se procederá, á cumplimentar lo establecido en el art. 5.º de la citada ley.

Oviedo 21 de Febrero de 1901.  
—El Gobernador, Antonio Baztán.  
R. al núm. 388.

Habiendo desaparecido de ésta Capital en el día de ayer Sebastián Marquez, empleado del resguardo de consumos, llevándose una capa, una manta y un paraguas, propiedad de D. Luis Alcobendas Carreño, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura poniéndolo á disposición de éste Gobierno caso de ser habido; es natural de la provincia de Huelva, alto, moreno, bigote castaño y

ojos negros, viste traje azul marino y boina.

Oviedo 26 de Febrero de 1901.—  
El Gobernador, Antonio Baztán.  
R. al núm. 407.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## EXPOSICIÓN

SENORA: Es desgraciadamente un mal, extendido en muchas de nuestras Corporaciones municipales, el de no cumplir con la exactitud y celo debidos las obligaciones pactadas ó declaradas por servicios, derechos ó presentaciones á título oneroso, aceptadas por los mismos Ayuntamientos. De nada han servido las diferentes órdenes dictadas por este Departamento al efecto de regularizar el pago de tan sagradas atenciones, y evitar el descrédito de aquellos organismos; ni siquiera han sido eficaces para remediar tan lamentable insolvencia los empeños y pignoraciones de arbitrios y rentas municipales, porque no han faltado procedimientos para evitar la incautación de la prenda, ó para dificultar é impedir la ejecución y cumplimiento de las sentencias de los Tribunales, según los casos.

Con este motivo han llegado á veces á suscitarse graves cuestiones de orden público, de difícil solución generalmente, ya que no era fácil ni equitativo exigir que se siguieran prestando servicios no remunerados en las condiciones preestablecidas. Aun sin llegar á estos extremos, constituyen tales situaciones un estado jurídico insostenible, que á todo trance se hace preciso extirpar por honra de la pública administración y en beneficio del crédito de los Ayuntamientos.

Cierto es que el art. 134 de la ley Municipal vigente establece que los presupuestos de los pueblos contendrán precisamente las partidas necesarias para atender al pago de las deudas reconocidas y liquidadas, y de los réditos y consecuencias de contratos; pero estas disposiciones pueden resultar estériles en la práctica, si los Ayuntamientos no recaudan ó distraen los fondos recau-

dados á otros empleos de aquel á que estaban asignados, y los Gobernadores no exigen la responsabilidad personal correspondiente, haciendo que los presupuestos sean una verdad.

Por otra parte, no tienen los particulares los medios eficaces que tiene el Estado para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos deudores, con arreglo al art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; medios que utilizan también las Diputaciones provinciales para la recaudación de sus recursos, por virtud de lo establecido en el art. 114 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 porque el art. 143 de la ley Municipal vigente sólo consiente que sean exigidas las deudas de los Municipios por el procedimiento de apremio, cuando están garantidas con prenda ó hipoteca, y porque limitada en otro caso la competencia de los Tribunales á dictar fallos declaratorios del derecho de las partes, queda reservado á la Administración misma su cumplimiento.

Indiscutible sería la conveniencia de determinar por precepto legislativo de un modo concreto cuáles gastos merecen el concepto de obligatorios y cuáles el de voluntarios, y entre aquellos el grado de preferencia de cada uno, para que de tal suerte, en las distribuciones periódicas de fondos y en la ordenación de los pagos, pudieran someterse y se sometiesen indefectiblemente los Ayuntamientos al orden establecido, sin que en ningún caso se satisficieran los gastos voluntarios con antelación á los necesarios; pero mientras el Poder legislativo no lo fije y resuelva, importa que el Poder ejecutivo dicte alguna resolución que modere y limite la arbitrariedad de los Ayuntamientos, adecuada á la necesidad del caso y compatible con las disposiciones legales vigentes en la materia.

A este fin, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1901.—  
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.—  
Javier Ugarte.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vento en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores, en uso de la facultad consignada en el art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, no autorizarán ningún presupuesto municipal ordinario sin que en el vayan consignados los créditos necesarios para el pago de los créditos y consecuencias de contratos y de las deudas reconocidas y liquidadas, ya por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales, ó según lo que dispongan las Diputaciones provinciales con arreglo al art. 144 de la mencionada ley, cuando no existiese acuerdo entre el Ayuntamiento y los acreedores.

Art. 2.º Cuando los Ayuntamientos hayan cedido ó afectado de cualquiera manera ó forma legal, en garantía del pago del canon ó intereses y amortización de sus deudas ó servicios, algún arbitrio ó recargo determinado, no se consentirá, bajo la personal responsabilidad del Ordenador de pagos, Interventor y Depositario, que se aplique su producto á otra obligación distinta.

Art. 3.º Cuando requerido un Ayuntamiento para que satisfaga el importe de las cantidades recaudadas y no entregadas á los acreedores por los arbitrios ó recargos cedidos al efecto, no lo hiciera en el plazo de quince días á contar desde la primera distribución mensual de fondos después de deducida la reclamación, el Gobernador le compelerá al pago por los medios al alcance de su autoridad, exigiendo al Alcalde y á los Concejales la responsabilidad que corresponda, sin perjuicio de que los interesados utilicen el procedimiento de apremio que las leyes

les concedan para hacer efectivos los créditos pignoratícios.

Art. 4.º Del mismo modo se procederá por el Gobernador cuando el Ayuntamiento no haya cedido especialmente ningún arbitrio ó recargo en garantía del pago de sus deudas, ó de réditos y consecuencias de contratos, si por negligencia en la recaudación ó por indebida aplicación de los fondos, no se pagase á los acreedores al tiempo de los vencimientos respectivos; pero en este caso, no habrá lugar al procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el art. 143 de la ley Municipal vigente.

Art. 5.º Las anteriores disposiciones se entenderán sin perjuicio del derecho preferente del Estado, la Diputación provincial y Juntas de partido judicial, para hacer efectivos los débitos de los pueblos, liquidados á favor de la Hacienda pública, de la provincial y por gastos de enseñanza y carcelarios.

Art. 6.º En lo sucesivo no se acordará ni realizará, bajo la personal responsabilidad de los Ordenadores é Interventores de pagos y de los Depositarios de fondos municipales, pago alguno por gastos de carácter voluntario, ínterin no se hallen al corriente los de carácter obligatorio, ni se satisfarán los haberes del personal sino en la misma proporción con que lo sean las deudas presupuestas y los réditos y consecuencias de contratos.

Art. 7.º Incurrirán en responsabilidad personal los Gobernadores que no diesen cumplimiento á lo prevenido en las precedentes disposiciones, cuando fueren requeridos á ello por los acreedores respectivos.

Art. 8.º Contra las providencias de los Gobernadores en esta materia no se concederá ni tramitará recurso alguno ante el Ministerio de la Gobernación sin que la Corporación recurrente acompañe el documento que acredite que ha constituido en depósito el importe de lo adeudado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos uno.  
—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Javier Ugarte.

#### Distrito minero de Oviedo

No habiendo satisfecho por más de un año la contribución por canon de superficie D. Ezequiel de Castro y Lorenzo, vecino de Gijón, concesionario de la mina de hierro nombrada «Independiente», número 8.412, de 24 hectáreas, sita en término municipal de Grado, el Sr. Gobernador, en providencia de 20 del corriente, se ha servido declarar caducada dicha concesión.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y á los efectos de los artículos 24 y siguientes del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Oviedo 25 de Febrero de 1901.—  
El Ingeniero Jefe, José Suárez.  
(R. al núm. 404).

#### Comisión mixta de Reclutamiento

##### Anuncio

Habiendo sufrido extravío según manifestación del interesado la certificación de libertad de quintas que se expidió con fecha 23 de Agosto de 1899 á favor del mozo Manuel López Sanjurjo, alistado en el Ayuntamiento de Pesoz, con el número 3 de orden para el reemplazo de 1899, se hace público por medio de éste BOLETIN OFICIAL, declarando al propio tiempo que dicho documento queda nulo y sin ningún valor ni efecto para ulteriores usos.

Oviedo 26 de Febrero de 1901.—  
El Presidente, Antonio Baztán.

R. al núm. 408

#### Comisión provincial de Oviedo

##### Anuncio

Aprobado por esta Corporación el proyecto y presupuesto de obras necesarias para reforma y ampliación de las oficinas y archivo del Hospicio provincial de esta ciudad, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 1.436,55 pesetas, se hace público por medio de este anuncio que se va á proceder á la subasta de las indicadas obras y que el proyecto y presupuesto referido se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para que de él puedan enterarse los que así lo deseen.

Lo que se publica en este diario oficial á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril del año último, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 20 de Febrero de 1901.—  
P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 399.)

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, Licenciado en Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Ptas.	Cts
Ración de pan de 70 decágramos.	0	39
Idem de cebada de 6,9375 litros.	1	07

Idem de paja de 6 kilogramos.	0	69
Idem de yerba de 12 id.	1	40
Litro de aceite.	1	43
Kilógramo de carbón.	0	16
Quintal métrico de leña.	3	64
Kilógramo de carne.	1	61
Litro de vino.	0	92

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente, en Oviedo á 26 de Febrero de 1901.—Ignacio España, Secretario.—V.º B.º El Vicepresidente, Nieto.

R. al núm. 406

#### Exposición de carbones minerales españoles

##### Circular programa

La Exema. Diputación provincial de Barcelona, deseosa de que sean conocidas por los industriales del país las fuerzas productivas del mismo, en el importantísimo y vital factor industrial que constituyen los combustibles, convoca á una Exposición de carbones minerales españoles, incluyéndolos todos, desde la antracita á la turba, en todas sus variedades, y comprendiendo además los aglomerados y productos de carbonización de los mismos combustibles, así como las breas y los betunes minerales que puedan utilizarse para la panificación de los carbones menudos.

Se admitirán también, fuera de concurso, las instalaciones de máquinas y útiles directamente relacionados con la industria carbonífera, así como los productos derivados de esta industria.

Simultáneamente con esta Exposición, se celebrará un concurso especial de sistemas de hogares, emparrillados, accesorios y otros medios generales para la más perfecta utilización de los combustibles, ya sean aquéllos nacionales ó extranjeros.

Para este concurso el Jurado podrá proponer las recompensas que juzgue oportunas.

Se concederán premios á los concurrentes á la Exposición que, por las condiciones del combustible que exploten y la importancia de la producción y de las instalaciones que para ella hayan ejecutado, sean acreedores á dicha distinción. Su concesión se hará en virtud del fallo de un Jurado técnico nombrado por la Diputación.

Los premios que podrán concederse serán de tres clases: los primeros consistirán en una medalla acuñada en oro, de peso 25 gramos, y un diploma en que conste la distinción y el motivo por que ha sido concedida; los segundos premios consistirán en una medalla de plata de igual tamaño que las de oro y diploma análogo.

Cuando las concesiones de que procedan los combustibles espuestos no alcancen la producción mínima que se fija á cada clase para poder optar á premio, pero sean, no

obstante, dichos combustibles, á juicio del Jurado, merecedores de mención honorífica, atendiendo á su calidad ó al porvenir probable de la explotación, si reúne condiciones para ello; podrá darse al expositor un diploma en que conste dicha mención y el motivo que la origina.

Para concurrir á la Exposición se hace indispensable la remisión, cuando menos, de dos toneladas métricas del combustible que se quiera presentar, el cual deberá serlo en condiciones normales ó que representen fielmente el tipo y calidad que se obtienen corrientemente en la explotación.

Los expositores que deseen concurrir deberán remitir á la Secretaría de la Exema. Diputación provincial de Barcelona, antes del 15 de Marzo próximo venidero, una hoja de inscripción que se les facilitará pidiéndola directamente á dicha oficina.

En esta hoja deberán hacer constar las condiciones del combustible y de su yacimiento: ó bien las de la fábrica, si es producto elaborado.

Las hojas de inscripción deberán ser visadas por la Jefatura del distrito minero en que radique la explotación.

El Jurado podrá comprobar los datos que crea convenientes de entre los facilitados por el expositor.

La remisión del combustible, convenientemente envasada, hasta una de las estaciones de ferrocarril de esta capital ó sobre muelle en el puerto de Barcelona, será de cuenta del expositor.

Esta remisión deberá ser hecha con la antelación debida para que las expediciones puedan ser recibidas por la Comisión antes del 15 de Abril próximo.

La devolución del combustible se hará en el punto y condiciones en que se recibió; y desde este punto quedará de cuenta del expositor.

Si éste renuncia á la devolución, lo hará constar en la hoja de inscripción.

La remisión de máquinas y útiles directamente relacionados con la industria carbonífera, así como de los hogares, emparrillados, accesorios y otros medios generales para la utilización de los combustibles, será de cuenta del remitente ó expositor hasta el local de la Exposición, así como también su instalación.

Igualmente será de su cuenta la recogida de dichos efectos.

Se destinan á la Exposición de carbones minerales españoles las dos naves adyacentes al Museo de Reproducciones Artísticas del Parque de esta ciudad, que el Excelentísimo Ayuntamiento facilita á dicho objeto, señalándose á cada expositor un espacio determinado por 2'50 metros de frente y 1'50 metros de profundidad, siendo de cuenta de la Diputación el acarreo desde la estación del ferrocarril ó muelles del puerto de esta ciudad al Parque

y viceversa, colocación y guarda del combustible expuesto.

Si algún expositor desea hacer instalación especial al aire libre, remitirá antes del 1.º de Marzo un croquis acotado de dicha instalación, para resolver con anticipación la Comisión organizadora si le es posible ó no concederla.

En este caso, todos los gastos de la instalación correrán de cuenta del expositor, incluso el acarreo.

La Exposición se inaugurará el día 30 de Abril y se cerrará el día 29 de Junio del corriente año.

**Premios que podrán concederse á los combustibles minerales.**

#### *Antracitas*

Se concederá un primer premio á la antracita que á su mayor potencia calorífica y limpieza, no siendo inferior aquélla á 7.000 calorías, junto la condición de producirse normalmente en cantidad de 10.000 toneladas métricas anuales, cuando menos.

Se concederán dos segundos premios como accésits.

#### *Hullas*

Se concederá un primer premio á la hulla que, teniendo mayor potencia calorífica, con tal que ésta no baje de 6.500 calorías, reúna mejores cualidades físicas, contenga menos impurezas y la producción anual de las minas de que proceda esté en condiciones de alcanzar por lo menos la cifra de 25.000 toneladas métricas.

Se concederán dos segundos premios como accésits al anterior.

Se concederá un primer premio á la hulla que, teniendo mayor potencia calorífica, con tal que no baje de 6.000 calorías, reúna mejores cualidades físicas, contenga menos impurezas y la producción anual de las minas de que proceda esté en condiciones de llegar á 100.000 ó más toneladas métricas.

Se concederán dos segundos premios como accésits al anterior.

#### *Lignitos*

Se concederá un premio al lignito que, teniendo mayor potencia calorífica, con tal que no baje de 5.000 calorías, reúna mejores cualidades físicas, contenga menos impurezas y la producción anual de las minas de que proceda esté en condiciones de elevarse á 13.000 ó más toneladas métricas.

Se concederán dos segundos premios como accésits al anterior.

Se concederá un primer premio al lignito que, teniendo mayor potencia calorífica, con tal que no baje de 4.000 calorías, reúna mejores cualidades físicas, contenga menos impurezas y la producción anual de las minas de que proceda esté en condiciones de alcanzar 30.000 ó más toneladas métricas.

Se concederán dos segundos premios como accésits al anterior.

#### *Turbas*

Se concederá un primer premio á la turba secada al aire que, no siendo inferior su potencia calorífica á

2.500 calorías, la tenga mayor, reúna mejores cualidades físicas, contenga menos impurezas y la producción anual de los turbales de que se extraiga esté en condiciones de alcanzar á 10.000 ó más toneladas métricas.

Se concederán dos segundos premios como accésits al anterior.

#### *Aglomerados*

Se concederá un primer premio al aglomerado de hulla que, teniendo mayor potencia calorífica y menor cantidad de impurezas, se presente con mejores condiciones de elaboración, contenga menor proporción de brea y se produzca en mayor cantidad.

Se concederá un segundo premio como accésit al anterior.

Se concederá un primer premio al aglomerado de lignito que, no bajando su potencia calorífica de 4.000 calorías, y estando bien elaborado, pueda obtenerse en cantidad no menor de 6.000 toneladas métricas por año.

Se concederá un segundo premio como accésit al anterior.

#### *Coks*

Se concederá un primer premio al cok metalúrgico procedente de explotaciones mineras nacionales que, teniendo mayor potencia calorífica, reúna mejores condiciones de densidad y pureza y pueda producirse en cantidad no inferior á 10 000 toneladas métricas.

El Jurado calificador quedará constituido y procederá al examen de las instalaciones desde el día en que se inaugure la Exposición.

Para la otorgación de los accésits el Jurado podrá proceder con arreglo á su criterio, sin sujetarse estrictamente á las condiciones que se determinan para los premios.

Barcelona 30 de Enero de 1901. —El Presidente de la Comisión organizadora, Darío Rumeu. —El Vocal-Secretario, Fernando Fabra.

#### *Exposición de carbones minerales españoles*

Barcelona 1901.

#### *Hoja de inscripción*

Nombre del propietario expositor....

(1) Clase del combustible....

Formación geológica á que pertenece....

Nombre de la mina ó coto....

Paraje....

Término municipal....

Provincia....

Número de hectáreas de la concesión ó concesiones....

Número de hectáreas en explotación actual....

Número de capas reconocidas....

Número de capas explotadas....

Sus espesores....

Su dirección....

Su inclinación....

Sistemas de explotación empleados....

(1) Póngase la clase que sea, hulla, lignito, aglomerado, cok, etc.

Instalaciones de vías y de maquinaria de todas clases efectuadas para la explotación....

Potencia calorífica del combustible....

Cenizas por ciento, en peso, del combustible....

(2) Clases que se producen y precio actual de cada una por tonelada métrica sobre vagón en la estación de....

(3) Id. id. id. á bordo en el puerto de....

(4) Clase de instalación que se solicita....

Fecha y firma del expositor  
Visa to: el Ingeniero Jefe del Distrito minero de....

(2) Póngase la estación de ferro-carril más próxima y á continuación el precio en pesetas.

(3) Hágase lo mismo respecto al puerto de embarque, si lo hay adecuado.

(4) Dígase si se quiere instalación sencilla ó si se pretende especial, remitiendo en este caso el croquis acotado.

El plazo de admisión termina el 15 de Abril del corriente año.

Si el combustible ha sido analizado, remítase copia del análisis, indicando el laboratorio que lo ha efectuado y época ó fecha en que lo hizo. Hagan constar los expositores las vías de transporte de toda clase que estén en explotación ó en proyecto para facilitar la conducción del producto á los centros industriales, pudiendo igualmente acompañar los modelos ó planos de las formas de emparrillados más convenientes para la combustión del producto que presentan, así como también el espesor de carga más práctico, el tiro que es indispensable, etc.

Hagan asimismo constar los expositores al pié de su firma si renuncian ó no el carbón remitido.  
(R. al núm. 381).

## **ANUNCIOS OFICIALES**

### *Alcaldía de Grado*

Tramitado en este Ayuntamiento el correspondiente expediente, á petición del mozo Valentin Alvarez Martínez, hijo de Miguel y Gumerinda, de la Mata, en este concejo, para justificar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de 10 años, de su legítimo hermano Manuel, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y en especial al artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y de justicia.

Grado y Febrero 16 de 1901.—  
El Alcalde, Manuel Fernández.  
R. al núm. 372.

Tramitado en este Ayuntamiento el correspondiente expediente á petición de D. José Menéndez Alvarez, hijo de José Ramón y de María de Villamarín, para justificar la ausencia en ignorado paradero, desde hace más de diez años de su legítimo hermano Tomás, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y en especial el artículo 69 del Reglamento de veintitres de Diciembre de 1896, para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Tomás se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y de justicia.

Grado y Febrero 16 de 1901.—  
El Alcalde, Manuel Fernández.  
(R. al núm. 374).

### *Alcaldía de Oviedo*

D. Manuel Díaz Argüelles, segundo Teniente Alcalde en funciones de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: que habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 15 del corriente, sacar á subasta la construcción de una verja de hierro destinada á cerrar los jardines del Teatro de Campoamor, cuyo presupuesto asciende á 8.513 pesetas con doce céntimos, se anuncia al público por término de diez días, á los efectos del art. 29 de la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 26 de Abril de 1900.

Oviedo y Febrero 23 de 1901.—  
Manuel Díaz Argüelles.

R. al núm. 397.

### *Alcaldía de Ponga*

#### *Anuncio*

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento en el acto de la rectificación del alistamiento y del sorteo del actual reemplazo los mozos que á continuación se relacionan y cuyo domicilio se ignora, se les cita por medio del presente, con el fin de que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Consistoriales el día tres de Marzo próximo y hora de las diez, en la inteligencia que si no lo hacen, se les declarará prófugos, parándoles el perjuicio consiguiente:

#### *Mozos de referencia*

Anselmo Manuel González Bulnes, hijo de José y Josefa, natural de Taranés.

Agustín Hortal Llamazales, de Cecilio y Vicenta, natural de Casielles.

Francisco Fernández Argüelles, de Felipe y Manuela, natural de Taranés.

José Miguel, de Incógnito y Celestina, natural de Cazo.

Consistorial de Ponga 20 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Francisco Marina.

(R. al núm. 396).

## Alcaldía de Rivadedeva

Hago saber: que desde el día de la fecha y por término de quince días, queda expuesto al público en las oficinas de esta Secretaría el padrón de cédulas personales para el corriente año, á fin de que los vecinos del término municipal puedan examinarle y producir las reclamaciones que oren convenientes, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Colombres 14 de Febrero de 1901.  
—El Alcalde, Ceferino Barros.

R. al núm. 394

## Alcaldía de Illano

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes que tienen derecho á ser electores para Compromisarios, la cual se forma con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y estuvo expuesta al público desde el día 1.º al 20 de Enero actual, sin que se hubiese presentado reclamación alguna contra la misma, y se publica como definitiva á los efectos legales:

## Concejales

D. Manuel Magadán y Lanza, Alcalde presidente.  
D. José López Fernández, primer teniente Alcalde.  
D. Antonio Pérez Alvarez, segundo id.  
D. Ceferino Fernández Fernández, Regidor Síndico.  
D. José Fernández Pérez, Regidor.  
D. Rafael López Mera, id.  
D. José López Martínez, id.  
D. Antonio Martínez Fernández, dem.  
D. Antonio López Fernández, idem.

## Mayores contribuyentes

D. Manuel Alvarez Monjardín, de Baborena.  
D. Generoso Alvarez González, del Villar.  
D. Antonio Alvarez González, de Bullaso.  
D. Florentino Alvarez González, de Cedemonio.  
D. Juan Alvarez Linera, de id.  
D. Manuel Castrillón Gómez, de San Estéban.  
D. Francisco Castrillón Gómez, de id.  
D. José Castaedo García, de Gío.  
D. José Fernández Fernández, de Cedemonio.  
D. Santos Fernández Alonso, de idem.  
D. Antonio Fernández Alvarez, de Entrerriós.  
D. José Fernández Pérez, de Cima de villa.  
D. José Fernández Martínez, de San Estéban.  
D. Manuel Fernández Alvarez, de Cedemonio.  
D. Gervasio Jardón Rón, de San Estéban.  
D. Francisco López Montaña, de Gío.  
D. Francisco López Martínez, de idem.  
D. Juan López Alvarez, de Illano.  
D. Fermín Linera Fernández, de Bullaso.  
D. Miguel Lievana Pato, de Gío.  
D. Juan Fernández Lonza, de Chouza.

D. Pedro Monjardín Suárez, de la Lomba.  
D. Francisco Martínez Fernández, de Cima de Villa.  
D. Antonio Martínez Rodríguez, de San Estéban.  
D. Antonio Martínez Pérez, de idem.  
D. Fernando Llano Alvarez, de Cedemonio.  
D. Maximino Llano López, de idem.  
D. Francisco Monjardín Monjardín, de Cedemonio.  
D. Francisco Monjardín Pato, de Cima de villa.  
D. Manuel Pasarón Pasaron, de Cedemonio.  
D. Ramón Pasarón López, de id.  
D. Manuel Parrondo López, de idem.  
D. Fernando Rico Alvarez, de Carbajal.  
D. Domingo Real Magadán, de Cedemonio.  
D. Francisco Rodríguez García, de San Estéban.  
D. Miguel Villabrille Alvarez, de Illano.  
D. Alejandro Valledor Rón, de idem.  
Illano, Enero 30 de 1901.—El Alcalde, Manuel Magadán.  
R. al núm. 392.

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia provincial de Bilbao

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia Provincial de Bilbao.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Constantino Menéndez Suárez, hijo de Juan y de María, natural de Gijón, provincia de idem, de veintisiete años de edad, vecino de Sestao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura regular, ojos castaños, pelo castaño, color bueno, para que en el término de diez días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre el delito de lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.  
Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.  
Dado en Bilbao á diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno.—El Presidente, Fermín Moscoso.  
R. al núm. 115

## Juzgado de Castropol

## Cédula

A medio de la presente se emplaza en forma á D. Florencio y doña Carmen Suárez y Paredes, como hijos y herederos de D. Manuel Suárez, vecino que fué de Vega de Ribadeo, y ausentes en paradero ignorado, para que dentro de nueve días comparezcan á contestar la demanda que contra los mismos y su hermana doña Encarnación, propuso en este Juzgado D. César Osorio Zabala, de dicho Vega de Ribadeo,

sobre reclamación de cantidad; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Así lo acordó el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer, dictada en la expresada demanda, que se sustancia por los trámites del juicio ordinario de menor cuantía, á instancia de la parte actora.

Castropol, Febrero trece de mil novecientos uno.—El Actuario, Enrique Múrias.

R. al núm. 112.

## Juzgado de Oviedo

## Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de veinte del actual, dictada en causa por lesiones, ha acordado se cite, como lo verifico yo el Actuario, á medio de la presente cédula, al lesionado que al ser curado en la Casa de socorro dijo llamarse José Rodríguez, y ser vecino del Campo de los Patos, de esta ciudad, de quince años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción á fin de prestar declaración en dicha causa y ser reconocido por los facultativos, bajo la multa de diez pesetas.

Dado en Oviedo y Febrero veintuno de mil novecientos uno.—El Actuario, Cayetano Meana.  
(R. al núm. 119)

Por providencia del día de hoy dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye por estafa se manda citar á los testigos Ramón Galcerán González, Dámaso Fernández Arias Campoamor, de Figueras, Asunción García Beante, de Caravaca, Pablo Goyanes Melgarejo, de Lugo y Humberto Gil Cabrera de Valencia, todos los que residieron en esta capital y hoy se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á declarar.

Y á fin de que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, la expido en Oviedo á 23 de Febrero de 1901.—El Actuario, Guillermo Nieto.

R. al núm. 114.

## Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José María Pérez ó González, natural de Guntín, provincia de Lugo, de unos veinticuatro á veintiseis años de edad, de regular estatura, algo grueso, color encarnado, bien parecido, pelo rubio, cejas y ojos castaños, vestía pantalón y chaleco de paño ablancazado, chaqueta azul marino, cuyas demás circunstancias se ignoran; para que dentro de diez días desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel pública de esta villa á mi disposición en clase de detenido.

Dado en Pola de Laviana, á doce de Febrero de mil novecientos uno.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Onofre Zapico.

R. al núm. 105.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

**Tineo.**—En poder de Salvador Menéndez, vecino de Fastias, se halla depositado un caballo que se halló causando daño en propiedad particular, cuyas señas son las siguientes:

Caballo capón, de unos veinte años, color castaño, de unas seis cuartas tres pulgadas de alzada aproximadamente, calzado de los piés y mano izquierda, ciego del ojo izquierdo y una estrella en la frente en mediano estado de carnes y su valor es el de veinticinco pesetas.

Lo que se anuncia al público por el término de diez días para que llegue á conocimiento de su dueño, al que se le entregará previo el pago de daños y demás gastos ocasionados.

Tineo 20 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Celestino Garcia.

1.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Unión Vasco Asturiana

El Consejo de Administración de esta compañía, cumpliendo lo dispuesto en el art. 25 de los Estatutos, ha acordado convocar á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 21 de Marzo próximo á las cuatro de la tarde, en su domicilio social de esta villa, Hurtado de Amézaga, núm. 12.

Para tener derecho de asistencia á esta Junta los señores Accionistas depositarán en la Caja de esta Sociedad las acciones á que se refiere la regla tercera, artículo 27 de los Estatutos.

La Memoria, balance general, libro de Inventarios, cuentas y documentos de todas clases, podrán examinarlos los señores Accionistas en las oficinas de la Sociedad, en el término que media desde la publicación de esta convocatoria hasta la celebración de la Junta.

Bilbao 23 de Febrero de 1901.—El Secretariogeneral, Juan de Orúa.—El Presidente, José Angel de Anrecoechea.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial.